

NOTA INFORMATIVA



Abril 045/2016

Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del impuesto general de importación para las mercancías originarias de los países que forman la región de la Alianza del Pacífico

Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del impuesto general de importación para las mercancías originarias de los países que forman la región de la Alianza del Pacífico

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 29 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del impuesto general de importación para las mercancías originarias de los países que forman la región de la Alianza del Pacífico” (el “Acuerdo”), mismo que entrará en vigor el día 1 de mayo de 2016.

El 6 de junio de 2012, México suscribió el “Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile” (el “Acuerdo Marco” o los “Países parte”, según corresponda), mismo que fue publicado en el DOF el 17 de julio de 2015.

Asimismo, el 10 de febrero de 2014 los países que suscribieron el Acuerdo Marco suscribieron el “Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico” (el “Protocolo”), mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015, y publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.

El Anexo 3.4 de dicho Protocolo establece una Lista de Eliminación Arancelaria con las tasas arancelarias preferenciales para la importación de mercancías originarias de los Países parte. Conforme al artículo 19.3 de dicho Protocolo, éste entrará en vigor el 1 de mayo de 2016.

En razón de lo anterior, conforme al Acuerdo se dan a conocer a los operadores y autoridades aduaneras las condiciones arancelarias y los mecanismos que regirán la importación de las mercancías originarias de los Países parte.

Se establece que la importación de las mercancías originarias de la región conformada por los Países parte estará exenta del pago de arancel, salvo la importación de aquellas mercancías especificadas en el Acuerdo.

Asimismo, se señala que las tasas arancelarias preferenciales se expresan en términos *ad-valorem*, salvo tratándose de tasas con arancel mixto (numeral 1 del Acuerdo).

Por otro lado, se establece que la importación de ciertas mercancías originarias de los Países parte estará prohibida (numeral 3 del Acuerdo).

Se señala que el arancel aplicable a la importación de ciertas mercancías originarias de los Países parte, será el previsto en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sin reducción alguna (numeral 4 del Acuerdo).

Asimismo, se establece que el arancel aplicable a la importación de ciertas mercancías originarias de los Países parte, será el arancel preferencial que les corresponda según el Acuerdo, así como que estarán libres de éste a partir de las siguientes fechas:

Numeral	Fecha
Numeral 5	1 de enero de 2018
Numeral 6	1 de enero de 2020
Numeral 7	1 de enero de 2023
Numeral 8	1 de enero de 2025
Numeral 9	1 de enero de 2026
Numeral 10	1 de enero de 2028
Numeral 11	1 de enero de 2030

Se establecen los aranceles aplicables a la importación de mercancías originarias específicamente de alguno o algunos Países parte conforme a las fechas y estacionalidades del año indicadas en el Acuerdo (numerales 12, 13, 14 15 y 16 del Acuerdo).

Finalmente se establece que lo dispuesto en el Acuerdo no libera del cumplimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos de lo dispuesto en los tratados de libre comercio celebrados por México, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables (numeral 17 del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.